Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4513/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4513/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **05 de julio de 2023**	Sentido**: DESECHAR** por improcedente.
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 092074523001740
Solicitud	Todas las solicitudes ingresadas por el CESAC y/o UAC referente a solicitudes de vigilancia y patrullajes y seguridad pública.	
Respuesta	El sujeto obligado se pronuncio por la solicitud de mérito.	
Recurso	Se agravió de la falta de trámite, entrega en versión pública de lo solicitado y el ocultamiento.	
Resumen de la resolución	Se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión debido a que la persona recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.	
Palabras Clave	Solicitudes, ingresos, seguridad, vigilancia, patrullajes.	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco

Expediente: NFOCDMX/RR.IP.4513/2023

Ciudad de México, a 5 de julio de 2023.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4513/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** por **IMPROCEDENTE** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	7
TERCERO. Causales de improcedencia	7
CUARTO. Imposibilidad para plantear la controversia	10
QUINTO. Análisis y justificación jurídica	10
Resolutivos	11

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 24 de abril de 2023, la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio **092074523001740**; mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Iztacalco**, lo siguiente:

"COMO INTEGRANTES DE LA COPACO, SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA DE IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INGRESADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LAS RESPUESTAS DE LA POLICIA, DEL MES DE MARZO 2018 TAMBIEN DETODAS LAS SOLICITUDES DE ALARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENEN EL BOTON ROJO DE EMERGENCIAN Y CUANTAS Y A QUIEN SE LE ENTREGARON, SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD
SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO
" (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*" e indicó como medio para recibir notificaciones *"Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia"*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. Con fecha 22 de mayo de 2023, el Sujeto Obligado, dio respuesta a traves del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, documental que en su parte conducente informa lo siguiente:

"…
DSCyPD/0400/2023

Información Solicitada: SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INTEGRADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LA RESPUESTA DE LA POLICIA, DEL MES DE ENERO 2018.

-Se le informa al (a) solicitante con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, los **DATOS PERSONALES, NOMBRE DEL PROPIETARIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO Y DIRECCIÓN**, por lo cual se pone en vulnerabilidad la integridad y moral de los Ciudadanos que ejercen su derecho a utilizar las plataformas CESAC y/o SUAC.

Información Solicitada: SOLICITAMOS DE LA ALCALDIA IZTACALCO: TODAS LAS SOLICITUDES INTEGRADAS POR CESAC Y/O SUAC REFERENTE A SOLICITUDES DE VIGILANCIA Y PATRULLAJES Y SEGURIDAD PUBLICA, LA RESPUESTA QUE INCLUYA LA RESPUESTA DE LA POLICIA, DEL MES DE ENERO 2018.

-Se le informa al (a) solicitante con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, los **DATOS PERSONALES, NOMBRE DEL PROPIETARIO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO Y DIRECCIÓN**, por lo cual se pone en vulnerabilidad la integridad y moral de los Ciudadanos que ejercen su derecho a utilizar las plataformas CESAC y/o SUAC.

Información Solicitada: TAMBIEN DE TODAS LAS SOLICITUDES DE ALAMARMAS VECINALES DE LAS QUE TIENE EL BOTON ROJO DE EMERGENCIA Y CUANTAS Y AQUIENES SE LE ENTRGARON

-Se le informa al (a) solicitante que el programa denominado **"Alarma Vecinal"** con el cual se presionaba un botón rojo instalado y conectadas a la línea telefónica, concluyo en el Mes de Agosto del año 2020, por lo cual este sujeto obligado no cuenta con la información solicitada, a causa del termino del contrato con la empresa que tenía colaboración del sistema **"Alarma Vecinal"**.

Este sujeto obligado no cuenta con la facultad de otorgar la información solicitada con fundamento Capitulo III De la información confidencial, Artículo 186 y 191 de la Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Redención de Cuentas de la Ciudad de

Información Solicitada: SOLICITAMOS TAMBIEN DE ESE MES LAS ACTAS DE COMITÉ DE SEGURIDAD Y GABINETE DE SEGURIDAD
-Con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, la información solicitada no puede ser proporcionada, por las actividades realizadas, operativos, retenes y toda acción que involucra, Nombres, ubicaciones y acciones contra el delito de la Demarcación de la Alcaldía Iztacalco, por lo cual existe fundamento suficientes para demostrar y justificar una consecuencia prueba de daño.

Información Solicitada: SOLICITAMOS CUANTOS VEHICULOS FUERON RETIRADOS DE LA VIA PUBLICA, EL NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN DEL RETIRO
-Se le informa al (a) solicitante que de Enero-Abril de 2023 se retiraron 1465 Vehículos retenidos, con fundamento en la ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Capitulo II De la Información Reservada Artículo 183 Fracción I Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; III Obstruya la Prevención o Persecución de los delitos, los **DATOS PERSONALES, NOMBRE DEL PROPIETARIO Y UBICACIÓN**, por lo cual se pone en vulnerabilidad la integridad y moral de los Ciudadanos, exposición de los datos personales.

…" (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 23 de junio de 2023, el recurrente interpone el recurso de revisión por el cual expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

> *"EL ENTE PUBLICO, ATENTA CONTRA MI DERECHO A SABER, ESCONDE INFORMACION Y FALSEA LA INFORMACION PUBLICA, SOLICITO LA INTERVENCION DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA TODA VEZ QUE LA ALCALDIA IZTACALCO A TRAVES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCION DEL DELITO Y SU DIRECTOR VERA ISOBA, MANEJA LA LEY DE TRANSPARENCIA A SU ANTOJO, RESTRINGE LA INFORMACION SIN PRESENTAR LA RESPECTIVA RESERVA ANTE EL*

COMITÉ DE INFORMACION PUBLICA Y EN TODO CASO NO NOS PROPORCIONA LA INFORMACION EN VERSION PUBLICA, MANEJAN LA INFORMACION Y LA LEY DE MANERA IRRESPONSABLE Y MALICIOSA ESTA AREA MANEJA A SU ANTOJO LA LEY EN LA MATERIA, ESCONDE LA INFORMACION PUBLICA A NOSOTROS LOS CIUDADANOS Y LE MIENTE AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA EL AREA RESPONSABLE MIENTE OCULTA Y NO ENTREGA LA INFORMACION." (Sic)

IV. Turno. El 23 de junio de 2023, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4513/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana María Del Carmen Nava Polina** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 fracción IV, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó:

- *Solicito la persona recurrente la información relativa a las solicitudes de Vigilancia, patrullajes y seguridad pública, del mes de marzo 2018, así tambie´ne de todas las solicitudes de alarmas vecinales.*
- *De forma generica el sujeto obligado se pronunció por lo peticionado, en el tiempo legalmente establecido para dar contesatación.*

El Sujeto Obligado dio respuesta el día **22 de mayo de 2023,** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fecha 23 de junio de 2023, el particular interpone el recurso de revisión expresando que sus agravios radican en la falta de trámite, falta de fundamentación y/o motivación.

TERCERO. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> *"**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;***
> ***II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;*
> ***III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> ***IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
> ***V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
> ***VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintidós de mayo dos mil veintitrés,** tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

[2] **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
…
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	24/04/2023	Solicitante	-	-
Ampliación de plazo	09/05/2023	Unidad de Transparencia		
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	22/05/2023	Unidad de Transparencia		

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.**

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veintitrés de mayo al doce de junio de dos mil veintitrés,** descontándose los días 27, 28 de mayo, 3, 4 , 10 y 11 de junio dos mil veintitrés, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto nueve días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

CUARTA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTO. Análisis y justificación jurídica. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía presentarse dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta al recurrente.

Por lo anterior y visto el estado que guardan las constancias del expediente en que se actúa; y previo análisis con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

CUARTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de julio de dos mil veintitrés**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO